



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

20 de febrero de 2023

Proceso	DIVISORIO (División por venta)
Demandante	CARLOS MARIO MEJÍA GUTIÉRREZ
Demandados	MARÍA MARLYE MEJÍA DE VALENCIA MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ JOHN JAIRO MEJÍA GUTIÉRREZ LUIS ALFONSO MEJÍA GUTIÉRREZ
Radicado	05001-31-03-015-2023-00012-00
Asunto	Inadmite demanda, exige requisitos.

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 numeral 1 del CGP, se INADMITE la demanda para que subsanen los siguientes defectos:

1. Dirigir la demanda en contra de LUS FELIPE MEJÍA VALENCIA como condueño del bien en común y proindiviso identificado con MI N° 001-424360 ya que, el inciso 2 del artículo 406 ordena la interposición de la demanda contra todos los comuneros. Lo anterior, conforme a la anotación Nro 005 prescrita en el certificado de libertad y tradición del bien referenciado.
2. Allegar el avalúo comercial frente al inmueble con MI N° 001-452679.

De acuerdo con el artículo 90 inciso 4 del CGP, la parte demandante tiene el término de cinco (5) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo y para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ejusdem, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

NN

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc517985f4436a2bb2f1fc52a0fb41b03d122c0c13251199a38dcd1b5409617**

Documento generado en 20/02/2023 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>